



RESOLUCION No. CSJNAR18-261

10 de agosto de 2018

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se abstiene de conceder el de apelación”

MAGISTRADO PONENTE: Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
SOLICITANTE: BYRON H. MAIGUAL RIASCOS
CEDULA DE CIUDANIA No: 98.390.643
RECURSO: Reposición

I. ASUNTO

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 10, numeral 1º; 156 a 158 y 169 de la Ley 270 de 1996; el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, artículo 2º del Acuerdo No. 189 del 28 de noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor BYRON H. MAIGUAL RIASCOS, en contra de la resolución No. CSJNAR18-198 de 21 de mayo de 2018, mediante la cual se decidieron las solicitudes de actualización y se asignó los puntajes de reclasificación del año 2018, de los Registros Seccionales de Elegibles, conformados como resultado del concurso de méritos convocado mediante acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, para empleados y empleadas de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa;

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a la Sala Administrativa de los Consejo Seccionales de la Judicatura *“administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura”*.

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior *“reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior”*.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, esta Sala Seccional profirió el Acuerdo No. 189 del 28 de Noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante Resolución No. 313 del 22 de

diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles de los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios Judiciales de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, entre otros, el registro de elegibles del cargo de Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y/o equivalentes grado 4, cobró ejecutoria, toda vez que ninguno de los integrante del mismo presentó recursos en vía administrativa.

Que, conforme al numeral 7.2, del artículo 2° del Acuerdo 189 de 28 de noviembre de 2013, durante los meses de enero y febrero de cada año, una vez en firme el registro de elegibles, los interesados pueden solicitar la actualización de sus datos, a efectos de solicitar reclasificación.

Que, mediante Resolución No. CSJNAR18-198 de 21 de mayo de 2018, se resolvieron las solicitudes de Reclasificación, frente a la que el señor BYRON H. MAIGUAL RIASCOS, identificado con C.C. No. 98.390.643, interpuso recurso de reposición, atendiendo al puntaje total que se registró en el referido acto administrativo.

II. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, el Señor BYRON H. MAIGUAL RIASCOS, identificado con C.C. No. 98.390.643, interpuso recurso de reposición contra la Resolución CSJNAR18-198 de 21 de mayo de 2018, concretamente en lo que respecta al ítem de capacitación para adicionar el puntaje por reclasificación.

IV. CONSIDERACIONES

EN RELACIÓN AL ÍTEM DE CAPACITACIÓN PARA ADICIONAR PUNTAJE POR RECLASIFICACION.

Manifiesta el recurrente que dentro del concurso de méritos, se inscribió al cargo de Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y/o equivalentes grado 4, para el cual calificó en cada una de las etapas del mismo, alcanzando los puntajes necesarios, hasta conformar el registro de elegibles, ubicándose en el puesto número cinco, con un puntaje total de 653.98.

Superadas las etapas del concurso, integró el registro de elegibles contenido en la resolución 313 de 2015, obteniendo los siguientes puntajes:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
838.65	357.98	166.00	100,00	30,00	0,00	653.98

Contra esta resolución, procedían los recursos de reposición y apelación de los cuales no hizo uso el recurrente como tampoco ninguno de los integrantes de dicho registro de elegibles, por lo que cobró ejecutoria a través de la Resolución N°. 313 de 2015.

Dentro de la oportunidad prevista en la convocatoria, presentó solicitud de reclasificación, incorporando los soportes respectivos, entre ellos, diez (10) certificaciones de cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo, mimas que superan las cuarenta (40) horas; dos (2) diplomados; título de analista programador en sistemas y certificado de egreso del programa de derecho, emitido por la Institución Universitaria CESMAG.

Realizada la revisión respectiva, la Sala observa que, efectivamente, para efectos de asignar el nuevo puntaje obtenido por el recurrente en la reclasificación ordenada por el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, se calculó erróneamente la asignación de puntaje con relación a los cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo, es decir, al poder asignarse máximo veinte (20) puntos, cinco (5) por cada uno y teniendo en cuenta que al momento de inscribirse en el campus virtual de la página web, sólo se calificó uno de ellos, se procederá a proporcionarle el puntaje adicional de tres cursos más.

Respecto a los diplomados adjuntos en su petición de reclasificación, esta Corporación determina que conforme a lo dispuesto por el acuerdo de convocatoria, únicamente se califica un (1) diplomado al que se asignará 10 puntos, mismo que ya fue calificado al momento de inscribirse al concurso publico de méritos, por lo que no habrá lugar a adición alguna.

El título de Analista Programador en Sistemas ya fue valorado al momento de inscripción a la convocatoria, motivo por el cual no se asignará puntaje adicional. Y, el certificado de egreso del programa de derecho no es tenido en cuenta, en razón a que el acuerdo de convocatoria solo califica “**Títulos** de estudios de pregrado”, más no certificación de egreso, esto es, no se asigna puntaje.

En consecuencia, el Consejo Seccional, procederá a reponer la decisión ordenando se adicione el nuevo puntaje en el ITEM CAPACITACIÓN para el recurrente en el factor capacitación, así:

PUNTAJE OBTENIDO EN LA RESOLUCIÓN 313 DE 2015						
Puntaje de Conocimientos	Calificación	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
838.65	357.98	166.00	100,00	30,00	0,00	653.98
PUNTAJE ASIGNADO EN LA RESOLUCION CSJNAR18-198 DE 2018						
838.65	357.98	166.00	100,00	30,00	0,00	653.98
TOTAL PUNTAJE CORRECCIÓN CON EL RECURSO						
838.65	357.98	166.00	100,00	45,00	0,00	669.00

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- REPONER la RESOLUCIÓN No. CSJNAR18-198 de 21 de mayo de 2018 *"Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización y se asignan los puntajes de reclasificación del año 2018, de los Registros Seccionales de Elegibles, conformados como resultado del concurso de méritos convocado mediante acuerdo número 189 del 28 de noviembre 2013, para empleados y empleadas de carrera de*

Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa", con respecto al puntaje asignado en el factor capacitación adicional al señor **BYRON H. MAIGUAL RIASCOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.390.643 aspirante al cargo de Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y/o equivalente grado 4, de la siguiente manera:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	CALIFICACIÓN	PRUEBA PSICO TÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
98.390.643	BYRON H. MAIGUAL RIASCOS Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y/o equivalente grado 4	838.65	357.98	166.00	100,00	45,00	0,00	669.00

ARTICULO 2º.- ABSTENERSE de conceder el recurso de apelación interpuesto como subsidiario y del cual desistió el recurrente, conforme lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO 3º.- En contra la decisión adoptada en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

ARTICULO 4º.- NOTIFICAR la presente resolución mediante su fijación por el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), opción "carrera judicial", link "concursos seccionales – Nariño", "Convocatoria número 3 – Reclassificación", medio que garantiza amplia divulgación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pasto - Nariño, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018)


MARY GENITH VITERI AGUIRRE
PRESIDENTA

M.P./Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
HDE/AMMC